



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2020-000016-00

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Certificada la ejecutoria de la resolución aludida en auto de 23 de febrero anterior, es dable seguir con los trámites.

Asimismo, en la enunciada providencia se indicó lo pertinente en relación con la conducta procesal del curador *ad litem*, respecto de las personas por él representadas.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 392 del C. G. del P y, en armonía con el numeral 1°, artículo 372 del C. G. del P, se fijará como fecha el 18 de abril de 2023 a partir de las 10.00 de la mañana, para celebrar la audiencia de que tratan dichos preceptos, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y, luego continuará en el inmueble objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial y, demás actos propios de la diligencia, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 *idem*.

Asimismo, de conformidad con lo normado en párrafo único, artículo 372 *ibidem*, en esta oportunidad se decretarán pruebas y, acatando lo dispuesto en el inciso 1° de ese precepto, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia que se convoca.



Para los fines del parágrafo 1°, artículo 1° de la Ley 2213 de 2022, se indica que el procedimiento no se hará a través de medios virtuales, pues es necesario establecer en el lugar de localización del predio debatido, su identidad, área y, demás que interesen al proceso.

En adición, se requiere practicar interrogatorios de parte y testimonios, medios de convicción que, para evitar su contaminación, deben ser recaudados en presencia de este fallador.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita - Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 392 y 372 del C. G. del P., el día 18 de abril de 2023 a partir de las 10:00 am, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y, continuará para efectos de la inspección, en el inmueble objeto del proceso, teniendo tener en cuenta la parte actora, lo dispuesto a su cargo, en el numeral 3°, canon 364 ídem

SEGUNDO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Testimoniales:



Citar a Jaime Eduardo Pinto, Enrique Naranjo y, Natali Pardo, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral tercero de este acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

b. DE OFICIO

Interrogatorio de parte:

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de oficio a las partes, conforme lo dispone el numeral 7°, artículo 372 del C. G. del P.

Inspección judicial.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 9° del artículo 375 del ídem , y con apego a las reglas de que trata el canon 236 del íbidem , PRACTÍQUESE inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión en este proceso, con el propósito de verificar los hechos relacionados en la demanda y su contestación, constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla y, de ser posible en la misma diligencia se practicarán los testimonios que en este auto se decretan y que no se practiquen en la sede del despacho al inicio de la audiencia.

Pericial.

Por conducto de la parte actora, cítese a Paula Andrea Galvis González, cuyo informe fue aportado con la demanda, para que rinda el respectivo dictamen en la inspección judicial sobre la



identidad, área, linderos y ubicación del predio materia de controversia y, demás cuestiones inherentes al proceso.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C. G. del P., esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C. G. del P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C. G. del P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.



PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C. G. del P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C. G. del P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C. G. del P. y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias que al respecto precisa el artículo 373 *ídem*, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 *ibídem*; por tanto deberán agotarlas según lo dispuesto en el *ejusdem*, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G. del P.). Lo anterior, para que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o o solicitante.



NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA